



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL USO DE BIOCIDAS EN LOS CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GANADO POR CARRETERA

El Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección establece la obligación de utilizar biocidas o tratamiento térmico en el proceso de desinfección.

De acuerdo con la normativa nacional y europea vigente, para poder usar un biocida/plaguicida de uso en el entorno ganadero, éste ha de estar previamente registrado, en uno de los siguientes registros:

- REGISTRO DE ENTIDADES Y PRODUCTOS ZOOSANITARIOS de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que autoriza conforme al RD 3349/83 aquellos formulados de plaguicidas cuyas sustancias activas que, estando notificadas e incluidas en la lista del art. 95 del Reglamento 528/2012, aún no han sido incluidas en la Lista Europea de sustancias activas autorizadas (anteriormente Anexo I de la Directiva 98/8/CE).
- REGISTRO OFICIAL DE BIOCIDAS, de la Dirección General de Salud Pública, del Ministerio de Sanidad, que autoriza y registra conforme al Reglamento 528/2012, aquellos productos cuyos formulados contienen sustancias activas ya incluidas en Lista Europea de Sustancias Activas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el biocida empleado deberá aparecer en uno de dichos registros y cumplir lo siguiente:

1. Registro de biocidas del Ministerio de Sanidad

Si el biocida utilizado se encuentra registrado en el registro de biocidas, deberá estar clasificado según el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas como: Grupo principal 1: Desinfectantes y biocidas generales y tipo de producto 3 (TP3), que engloba a los biocidas para la higiene veterinaria, es decir, **“los productos de este grupo son los biocidas empleados con fines de higiene veterinaria, incluidos los productos empleados en las zonas en que se alojan, mantienen o transportan animales.”** Dentro de los TP3 deberá estar clasificado como:

- A. Biocida de uso profesional: La aplicación de este tipo de biocidas no requerirá formación por parte del personal aplicador.
- B. Biocida de uso profesional especializado: En este caso, la persona que aplique ese biocida deberá tener acreditada la capacitación de acuerdo con el RD 830/2010.

Los biocidas con categoría ***“Tipo de producto 2 (TP2): Desinfectantes utilizados en los ámbitos de la vida privada y de la salud pública y otros biocidas: Productos empleados para la desinfección del aire, superficies, materiales, equipos y muebles que no se utilicen en contacto***



directo con alimentos o piensos en zonas de la esfera privada, pública e industrial, incluidos los hospitales, así como los productos empleados como alguicidas”, dado que están autorizados para el uso privado, no están permitidos para la realización de la desinfección de vehículos de transporte de ganado por carretera en los centros de limpieza y desinfección autorizados según el RD 638/2019.

El acceso al registro de biocidas del Ministerio de Sanidad se puede realizar a través del siguiente enlace: <https://www.sanidad.gob.es/areas/sanidadAmbiental/biocidas/home.htm>

2. Registro de zoosanitarios del Ministerio de Agricultura, pesca y alimentación

Si el biocida utilizado se encuentra registrado en el Registro de Entidades y Productos Zoosanitarios, en la resolución de autorización, así como en el etiquetado del producto deberá figurar la mención **“uso en el entorno ganadero”**, y deberá ser aplicado en ausencia de animales respetando el plazo de seguridad autorizado en la resolución de autorización.

E igualmente que, para los plaguicidas registrados en el Ministerio de Sanidad, deberá estar clasificado, dentro de los tipos de productos Tp3 como:

- A. Biocida de uso profesional: La aplicación de este tipo de biocidas no requerirá formación por parte del personal aplicador.
 - B. Biocida de uso profesional especializado: En este caso, la persona que aplique ese biocida deberá tener acreditada la capacitación de acuerdo con el RD 830/2010.
- El acceso al registro de Plaguicidas de uso en el entorno ganadero del Ministerio de agricultura se puede realizar a través del siguiente enlace: <https://servicio.mapa.gob.es/geszoosan-publico/>

Si el biocida que se pretende emplear en la desinfección de este tipo de vehículos no está presente en ninguno de los dos registros, no podrá emplearse en estas operaciones hasta que no se encuentre registrado mediante alguna de las dos opciones indicadas anteriormente.